



236

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1480

Radicación: 76001-33-40-021-2016-00010-00
Demandante: ANGIE ESTEFANI GARCÍA QUINTERO Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
"EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y OTROS.
Llamado en garantía: PREVISORA S.A., MAPFRE S.A., ALLIANZ S.A.
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 15 NOV 2018

El día martes 6 de noviembre del año en curso se realizó la Audiencia Inicial de la que habla el artículo 180 del CPACA, dentro de la cual el agente del Ministerio Público solicitó su suspensión en razón a la propuesta conciliatoria formulada por parte de una de las entidades llamadas en garantía, a fin de ser reconsiderada la postura de las demás entidades, siendo acogida la petición por el Señor Juez.

En consecuencia, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la continuación de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

1.- CONVOCAR a las partes, apoderados y Ministerio Público para la reanudación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **miércoles 06 de febrero de 2019 a las 11:00 AM**, en la Sala de Audiencias No. 5 que se ubica en el piso once (11) del Edificio Banco de Occidente, cuya dirección es la Carrera 5 #12-42.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 161, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16/11/18 de 2018, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 731

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00162-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA ANGULO VALENTIERRA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 15 NOV 2018

ASUNTO

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 163-172 del CP, oportunamente interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 161 del 12 de octubre de 2018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..." (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior y en atención a que la sentencia del Juzgado fue de carácter condenatorio, antes de resolver sobre la concesión del recurso, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición en cita.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- FIJAR la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, para el día **miércoles 16 de enero de 2019 a las 11:00 AM**, en la Sala de Audiencias No. 9 que se ubica en el piso quinto (5) del Edificio Banco de Occidente, cuya dirección es la Carrera 5 #12-42.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

2.- PREVENIR al apelante sobre el efecto que genera su inasistencia a la audiencia de conciliación, esto es, declarar desierto el recurso de apelación, conforme con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 161 hoy notifíco a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 16/11/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 730

15 NOV 2018

RADICACIÓN: 760013340021-2016-00479-00
DEMANDANTE: RICARDO CORSO ACEVEDO
DEMANDADO: UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (Lab)

El apoderado de la parte demandada solicitó que se le indicara el número de cuenta en donde pudiera hacer el pago de la sanción impuesta a su cargo, en razón a que cuando fue a realizar la transacción con la información vista en el auto correspondiente, le manifestaron que esa cuenta estaba cancelada. (Folio 173 del CP).

Hechas las gestiones pertinentes a través de la Secretaría del Despacho, se pudo conocer que efectivamente hubo cambio en la cuenta destinada para recaudar esos dineros, por lo que se le corrige la información a fin de que el interesado pueda efectuar la consignación en la cuenta No. 3-0820000640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio No. 13474, en favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, se DISPONE:

1. SEÑALAR el 3-0820000640-8 como número de la cuenta del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 13474, en la cual deberá consignarse en favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, la sanción impuesta al apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>161</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>16/11/18</u>	de 2018, a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaría	



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

122

Auto interlocutorio No. 1481

Radicado: 760013340021-2016-00629-00
Demandante: FABIOLA LÓPEZ LASSO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 15 NOV 2018

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a través del auto interlocutorio No. 321 del 01 de octubre de 2018 (folios 114-118 del CP), confirmando la providencia proferida por este Despacho negando el llamamiento en garantía efectuado por la parte demandada contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Auto Interlocutorio No. 0000386 del 26 de abril de 2017 visible a folios 15-16 del C2).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
CERTIFICO: En estado No. 161 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 16/11/18 a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

Expediente: 76001-33-40-021-2017-00096-00
Demandante: SOLEDAD ESPERANZA RENDÓN ERAZO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

194



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1482

Expediente: 76001-33-40-021-2017-00096-00
Demandante: SOLEDAD ESPERANZA RENDÓN ERAZO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 10 NOV 2018

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la justificación por la inasistencia a la audiencia inicial del apoderado de la parte demandante, la cual fue presentada el día 30 de octubre de 2018, visible a folios 167 a 169 del cuaderno principal.

De igual manera, se procederá a pronunciarse sobre el recurso de alzada que fue interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia No.172 del 25 de octubre de 2018 proferida en la audiencia inicial, cuyo texto se encuentra visible a folios 158-165 del C.P.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 000401 del 27 de abril de 2017¹ le fue reconocida personería jurídica al Dr. JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado del demandante.

Mediante, escrito de sustitución de poder visible a folio 169, con nota de presentación personal realizada en a notoria setenta y dos del Circulo Notarial de Bogotá D.C., de fecha 14/08/2018, el doctor JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA le confirió poder de sustitución al doctor ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA, para que asistiera a la audiencia inicial programada para el día 25 de octubre de 2018 dentro del presente proceso.

El día 26 de octubre del año en curso, el doctor ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA, en escrito visible a folios 167-168, presentó disculpas por la inasistencia a la audiencia inicial programada, presentado excusa médica originada el 22 de octubre de 2018, expedida por la Clínica Metropolitana de la Ciudad de Ibagué-Tolima, firmada por el médico general RAFAEL SABOGAL DELGADO R:655/93388026, en la cual estableció:

"El paciente Elmer Dennis Mahecha Ospina, identificado con el numero 93385858 presentó un cuadro traumatismo no especifico de brazo con una incapacidad de 12 días. Inicio 22/10/2018, termina 2/11/2018".

Atendiendo los argumentos esbozados por el abogado y que las pruebas que presentó, se advierte que efectivamente se dieron circunstancias que impidieron su asistencia a la señalada audiencia, en consecuencia el Despacho dando aplicación al artículo 180 inciso segundo del numeral 3, aceptará la justificación dada por el apoderado de la parte demandante y se abstendrá de sancionar pecuniariamente al togado.

Por otro lado, se tiene que el día 07 de noviembre del año corriente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recursos de alzada, visibles a folios 170-181 del

¹ Folio 49 del expediente.

Expediente: 76001-33-40-021-2017-00096-00
Demandante: SOLEDAD ESPERANZA RENDÓN ERAZO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

cuaderno principal, contra la sentencia de primera instancia del 25 de octubre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, revisado los términos de ejecutoria, se observa que el recurso se ha interpuesto oportunamente, siendo procedente de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA JUSTIFICACION ESGRIMIDA por el Doctor ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.385.858 y tarjeta profesional No. 246.204, por la inasistencia a la audiencia inicial realizada el 25 de octubre de 2018.

SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar pecuniariamente al doctor Elmer Dennis Mahecha Ospina, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.385.858 y tarjeta profesional No. 246.204, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia No. 172 del 25 de octubre de 2018.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>16/</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>16/11/18</u> a las 8 a.m.</p> <p align="center">ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaria</p>
--

153



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1483

PROCESO No. 76001-33-40-021-2018-00170-00
DEMANDANTE: INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 15 NOV 2018

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO** en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

2.- NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- g) La entidad demandada **NACION – RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**., a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- h) La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- i) **MINISTERIO PÚBLICO**.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) entidad demandada **NACION – RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**. b) la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y c) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACION – RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**; la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar

conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

7.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NUVIA MARGOT MARÍN SÁNCHEZ**, identificada con la C.C. No. 1.124.850.469, portadora de la Tarjeta Profesional No. 244.002 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE

RODRIGO JAVIER ROZO
Conjuez

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>161</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>16/11/18</u> a las 8 a.m.</p> <p align="center">ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria</p>
--

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, _____

AUTO I- 1484

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2018-00191-00
DEMANDANTE: HUGO FERNEY CRABALÍ VIVEROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto interlocutorio No. 1343 del 17 de octubre de 2018, se accedió a la medida provisional solicitada por el demandante y en consecuencia se suspendió provisionalmente el Decreto 149 del 29 de abril de 2018 por medio del cual se declaró insubsistente al demandante.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 2º del artículo 243 del C.P.A.C.A., es procedente el recurso de apelación y en cuanto a su trámite, de acuerdo con el artículo 244, numeral 2, *ibídem*, se puede establecer que fue instaurado y sustentado oportunamente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación instaurado por la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 1343 del 17 de octubre de 2018.
- Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>161</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>16/11/18</u> a las 8 a.m.</p> <p align="center"> ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria</p>
